



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1973**

(**26 SEP 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017, el Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena.

Que mediante el Auto No. 393 del 6 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena, a cargo del Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, dando apertura al expediente ATV 0656.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0656, presentada por el Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0215 del 11 de septiembre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud por el Consorcio Nacional Yatí, presentada con el radicado E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017, se relaciona las consideraciones técnicas de la información aportada:

Se relaciona la localización del proyecto, donde el Consorcio Nacional Yatí indica los municipios y departamento de ubicación del trazado del proyecto, del Área de Influencia,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

coberturas de la tierra de las actividades de intervención y coordinadas puntuales de las actividades de intervención de proyecto, por lo que la información remitida se considera suficiente para conocer las características del proyecto.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, utilizo una modificación de la metodología de Gradstein (2003), localizadas en las áreas proyectadas para el aprovechamiento forestal. Para la estratificación vertical de las bromelias y orquídeas se contempló el método por Johansson (1974).

Para epifitas musgos, hepáticas y líquenes se realizó conteo directo por unidades clonales o individuos para las especies vasculares, para las especies de briofitos y líquenes se realizó el conteo de área en cm² con una plantilla en acetato hasta algunas ramas del dosel bajo más o menos hasta 2 metros de la base del tronco de los forófitos de muestreo y/o sobre la superficie analizada para el caso de especies en roca y suelo. Desde el punto de vista técnico se considera que la metodología y los resultados de las especies en veda son congruentes y acordes a lo planteado, por lo que son suficientes para tomar una determinación en relación a la solicitud de levantamiento de veda.

Adicionalmente se soporta la información de determinación de las especies de musgos, hepáticas y líquenes con la certificación de un profesional con experiencia en la determinación de las especies de Briofitos y líquenes.

Con relación a la representatividad se considera válido desde el punto de vista técnico el inventario al 100% de bromelias y orquídeas; así mismo, la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes realizada, donde se pudo establecer un porcentaje de estimación entre el 97% y 100% de las especies esperadas según los estimadores ICE, CHAO 2, JACKNIFE 1 y BOOTSTRAP, lo que indica que se alcanzó un número representativo de especies con base a la metodología seleccionada, para las especies presentes en las áreas de solicitud de levantamiento de veda nacional.

Soportes cartográficos

El consorcio allega coordenadas de los polígonos del área donde se intervendrán especies en veda por el proyecto, las coberturas, árboles y los forófitos muestreados para la caracterización de epifitas en veda.

Medidas de manejo

El solicitante como medidas de manejo propone el **"Programa de manejo de la flora vascular en veda"** y **"Programa de manejo de la flora no vascular en veda"**, por lo que desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

En cuanto a las acciones relacionadas con el **"Programa de manejo de la flora vascular en veda"**, donde se plantea el rescate de epifitas vasculares; y reubicación, mantenimiento y monitoreo de las especies rescatadas garantizando la supervivencia de 80%, una vez evaluada la riqueza y abundancia de especies, por lo que, con base al análisis técnico se considera que la medida se debe ajustar considerando lo siguiente:

- a) Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
 - i. El 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias reportadas menores a 50 individuos) y/o especies con en alguna categoría de amenaza y/o que sea una especie endémica.
 - ii. El 80 % de los individuos de las especies con identificación taxonómica solo a nivel género o no identificadas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- iii. El 60% de los individuos de las especies clasificadas como raras (abundancias reportadas entre 50 y 100 individuos).
- iv. El 40% de los individuos de las especies clasificadas como comunes (abundancias reportadas entre 100 y 300 individuos).
- v. El 10% de los individuos de las especies clasificadas como abundantes (abundancias reportadas mayores de 300 individuos): con la finalidad conservar el acervo genético de las poblaciones.

Así mismo, se deberá ajustar la propuesta presentada del "**Programa de manejo de la flora no vascular en veda**", donde se propone por compensación la siembra de especies nativas en una proporción 1:3, la cual debe ser redirigidas a un proceso de enriquecimiento, debido a la importancia de la zona de vida que caracteriza en área de aprovechamiento y la alta intervención de las coberturas vegetales, así como la baja diversidad reportada para estos organismos, las medidas de manejo deberán estar encaminadas a preservar el acervo genético de las especies y recuperar el hábitat de estas, por lo cual la sociedad deberá Consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida en mínimo seis (6) hectáreas con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en el cual se busque la recuperación de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico no se considera viable los periodos propuestos para el seguimiento que contemplan: que los monitoreo deben de ser a los 3, 6, 12 meses, al año y medio y de ahí salta a uno a los tres años después de haberse realizado el traslado, teniendo en cuenta que no todas las plantas tienen los mismo periodos de desarrollo, floración y fructificación; por lo que es importante realizar el seguimiento cada 6 meses por los 3 años para poder determinar en cada uno de estos periodos, la expresión fenológica, problemas en desarrollo, crecimiento que puedan plantearse y solucionar durante dichos periodos; y así cumplir con el porcentaje de sobrevivencia propuesto.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, en el marco del proyecto "Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega", localizado en el municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana en el departamento de Magdalena, solicitado por el Consorcio Nacional Yatí, identificado con NIT. 900884064-9, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies reportadas objeto de levantamiento de veda

TIPO DE ORGANISMO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	Racinaea sp.
		Tillandsia flexuosa Sw.
		Tillandsia recurvata (L.) L.
Orquídeas	Orchidaceae	Catasetum sp.
		Trichopilia sp.
Liquen	Arthoniaceae	Arthonia cinnabarina (DC.) Wallr.
		Cryptothecia striata G. Thor
	Chrysothricaceae	Chrysothrix xanthina (Vain.) Kalb
		Chrysothrix candelaris (L.) J. R. Laundon
	Graphidaceae	Fissurina sp.
		Glyphis cicatricosa Ach.
		Graphis modesta Zahlbr.
		Graphis scripta (L.) Ach.
		Graphis sp.1
		Graphis sp.2
		Graphis sp.3
		Graphis sp.4
	Lecanoraceae	Lecanora sp.

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	Physciaceae	<i>Physcia crispa</i> Nyl.
		<i>Pyxine cocoes</i> (Sw.) Nyl.
Pyrenulaceae		<i>Lithothelium phaeosporum</i> (R.C. Harris) Aptroot
		<i>Pyrenula ochraceoflava</i> (Nyl.) R. C. Harris
		<i>Sulcopyrenula canellae-albae</i> (Fée) H. Harada
Ramalinaceae		<i>Bacidia salmonea</i> S. Ekman
		<i>Bacidia</i> sp.
Roccellaceae		<i>Cresponea chloroconia</i> (Tuck.) Egea & Torrente
		<i>Cresponea robertiana</i> Moncada y Suarez
		<i>Opegrapha</i> sp.
Trypetheliaceae		<i>Bogoriella apposita</i> (Nyl.) Aptroot & Lücking
		<i>Trypethelium eluteriae</i> Sprengel
Musgo	Stereophyllaceae	<i>Entodontopsis leucostega</i> (Brid.) W.R. Buck & Ireland

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017.

4.1.1. El levantamiento de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes se realiza en un área de intervención total de 62,17 hectáreas, para el proyecto "Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega", localizado en el municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana en el departamento de Magdalena. Las áreas de los polígonos donde se encuentran las especies en veda, están delimitadas por las coordenadas que se presentan a continuación:

Coordenadas Sistema Magna Sirgas del polígono del área solicitada para el levantamiento de veda de epifitas vasculares y no vasculares.

Coordenadas del área de explotación Yatí 1 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		1	927482,44	1518208,41	
		2	927469,33	1518206,30	
		3	927455,00	1518209,01	
		4	927462,99	1518194,49	
		5	927468,19	1518182,82	
		6	927489,92	1518179,54	
		7	927500,34	1518174,62	
		8	927524,06	1518156,36	
		9	927529,48	1518149,96	
		10	927525,86	1518140,73	
		11	927515,73	1518133,62	
		12	927498,89	1518141,71	
		13	927447,32	1518178,41	
		14	927433,27	1518185,39	
		15	927338,86	1518252,33	
		16	927320,00	1518290,00	
		17	927435,56	1518358,14	
		18	927448,24	1518354,07	
		19	927449,72	1518344,21	
		20	927470,13	1518325,98	
		21	927471,71	1518323,05	
		22	927473,97	1518301,71	
		23	927475,02	1518284,19	
		24	927474,63	1518268,69	
		25	927494,54	1518258,73	
		26	927500,38	1518250,42	
		27	927502,01	1518246,05	
		28	927502,63	1518239,97	
		29	927499,83	1518236,05	
		30	927490,90	1518227,89	
		31	927489,72	1518218,69	
RCA-08241	Yatí 1				2,01

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Coordenadas del área de explotación Yati 2 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS		
			Origen Bogotá		
			ESTE	NORTE	
		0	927618,79	1518416,82	
		1	927658,98	1518407,57	
		2	927680,46	1518418,17	
		3	927709,92	1518396,54	
		4	927742,26	1518401,21	
		5	927731,97	1518362,65	
		6	927774,46	1518347,44	
		7	927761,43	1518303,22	
		8	927676,65	1518300,85	
		9	927682,63	1518310,45	
		10	927655,46	1518312,80	
		11	927642,59	1518321,88	
		12	927642,76	1518325,23	
		13	927648,32	1518337,64	
		14	927651,35	1518347,71	
		15	927643,27	1518339,16	
		16	927632,34	1518324,56	
		17	927627,46	1518313,60	
		18	927614,52	1518294,04	
		19	927608,51	1518288,14	
		20	927605,65	1518285,41	
		21	927584,43	1518240,19	
		22	927559,60	1518217,47	
		23	927558,33	1518216,50	
		24	927556,06	1518216,03	
		25	927552,22	1518216,99	
		26	927549,23	1518219,61	
		27	927548,54	1518220,37	
		28	927545,03	1518238,79	
		29	927539,91	1518262,15	
		30	927537,31	1518271,14	
		31	927519,10	1518299,46	
		32	927500,39	1518342,43	
		33	927475,66	1518380,91	
		34	927582,41	1518445,42	
		35	927600,58	1518433,01	
RCA-08241	Yati 2				3,26

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Coordenadas del área de explotación Yati 3 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS		
			Origen Bogotá		
			ESTE	NORTE	
		0	927800,00	1518100,00	
		1	927833,44	1518037,02	
		2	927819,17	1518034,11	
		3	927813,52	1518036,83	
		4	927800,90	1518063,04	
		5	927790,61	1518071,29	
		6	927787,22	1518071,30	
		7	927782,14	1518072,26	
		8	927771,83	1518075,66	
		9	927764,00	1518069,97	
		10	927756,98	1518067,78	
		11	927741,00	1518068,69	
		12	927738,80	1518069,21	
		13	927734,85	1518074,92	
		14	927732,64	1518087,96	
RCA-08241	Yati 3				0,46

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		15	927734,17	1518100,79	
		16	927746,94	1518134,57	
		17	927750,16	1518137,06	
		18	927779,98	1518135,95	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Coordenadas del área de explotación Costa Azul (Título minero RCA-10581).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RCA-10581	Costa Azul	0	926925,00	1520494,20	5,31
		1	926987,73	1520620,48	
		2	927123,53	1520617,06	
		3	927155,92	1520547,56	
		4	927167,30	1520519,63	
		5	927197,73	1520515,39	
		6	927248,21	1520501,69	
		7	927249,55	1520465,97	
		8	927234,34	1520387,64	
		9	927213,66	1520349,52	
		10	927240,52	1520341,39	
		11	927254,43	1520335,87	
		12	927256,81	1520329,92	
		13	927252,20	1520319,82	
		14	927230,53	1520318,66	
		15	927206,54	1520285,77	
		16	927185,19	1520284,16	
		17	927162,13	1520284,69	
		18	927155,56	1520305,35	
		19	927156,49	1520325,83	
		20	927166,15	1520359,09	
		21	927157,38	1520371,41	
		22	927116,49	1520415,77	
23	927110,35	1520423,27			

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Coordenadas del área de explotación Finca Santa Ana (Título minero RCA-09481).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RCA-09481	Finca Santa Ana	0	925313,79	1518722,98	10,49
		1	925321,77	1518749,28	
		2	925437,53	1519065,46	
		3	925480,52	1519121,23	
		4	925495,02	1519130,31	
		5	925507,65	1519123,36	
		6	925618,37	1519026,36	
		7	925655,66	1518886,51	
		8	925601,73	1518696,99	
		9	925590,09	1518657,98	
		10	925554,45	1518654,59	
		11	925422,27	1518682,58	
12	925381,75	1518691,96			

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Coordenadas del área de explotación Éxito (Título minero RCA-10361).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RCA-10361	Éxito	0	923729,97	1520468,60	2,82
		1	923835,67	1520520,32	
		2	923889,50	1520422,20	
		3	923949,03	1520276,14	
		4	923870,56	1520258,78	
		5	923828,07	1520308,42	
		6	923786,52	1520356,96	
		7	923745,35	1520438,24	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Área de Explotación Pica Pica (Título minero RD7-10101).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RD7-10101	Pica Pica	0	951311,20	1529401,27	11,79
		1	951302,15	1529388,66	
		2	951285,52	1529373,06	
		3	951304,82	1529362,69	
		4	951306,23	1529360,86	
		5	951327,63	1529312,34	
		6	951345,18	1529295,76	
		7	951368,29	1529256,22	
		8	951391,10	1529271,41	
		9	951395,12	1529273,94	
		10	951409,75	1529291,05	
		11	951409,90	1529322,37	
		12	951410,26	1529328,11	
		13	951413,66	1529385,58	
		14	951414,78	1529390,02	
		15	951416,13	1529392,37	
		16	951419,83	1529396,77	
		17	951423,49	1529398,59	
		18	951498,57	1529395,77	
		19	951501,79	1529393,18	
		20	951522,41	1529340,82	
		21	951524,87	1529329,14	
		22	951525,26	1529321,76	
		23	951518,90	1529293,72	
		24	951495,92	1529220,92	
		25	951491,11	1529201,76	
		26	951445,65	1529188,22	
		27	951436,39	1529187,28	
		28	951412,43	1529187,24	
		29	951408,05	1529161,40	
		30	951412,16	1529146,76	
		31	951405,07	1529124,85	
		32	951383,24	1529111,53	
		33	951346,07	1529114,41	
		34	951334,62	1529086,62	
		35	951335,79	1529056,19	
		36	951363,21	1529058,38	
		37	951381,42	1529042,67	
		38	951383,55	1529037,88	
		39	951387,20	1529020,20	
		40	951362,62	1528980,47	
		41	951348,05	1528964,29	
42	951278,19	1529003,22			

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
		43	951211,10	1529077,29	
		44	951178,55	1529116,93	
		45	951159,39	1529142,00	
		46	951149,32	1529159,75	
		47	951147,05	1529218,07	
		48	951156,40	1529225,40	
		49	951181,07	1529222,62	
		50	951127,78	1529292,13	
		51	951066,84	1529428,17	
		52	951052,92	1529449,57	
		53	951049,56	1529457,75	
		54	951092,52	1529469,14	
		55	951093,33	1529468,41	
		56	951094,91	1529466,45	
		57	951092,45	1529446,95	
		58	951103,92	1529434,24	
		59	951115,02	1529442,09	
		60	951124,63	1529446,19	
		61	951152,66	1529456,55	
		62	951159,61	1529456,64	
		63	951167,95	1529450,74	
		64	951171,06	1529446,30	
		65	951173,79	1529441,01	
		66	951174,73	1529434,57	
		67	951176,69	1529413,80	
		68	951176,39	1529407,56	
		69	951214,22	1529395,47	
		70	951216,54	1529433,49	
		71	951229,02	1529501,23	
		72	951239,51	1529511,20	
		73	951274,85	1529503,76	
		74	951289,48	1529489,30	
		75	951305,56	1529437,20	
		76	951312,82	1529423,74	
		77	951312,62	1529405,10	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Coordenadas Modificación vía El Encuentro – Pica Pica

VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
	ESTE	NORTE	
1	950590,71	1528921,03	0.043834
2	950575,42	1528911,13	
3	950572,70	1528915,32	
4	950587,85	1528925,13	
5	950616,71	1528949,92	
6	950625,08	1528978,49	
7	950629,88	1528977,08	
8	950621,31	1528947,80	
9	950621,18	1528947,47	
10	950621,01	1528947,15	
11	950620,79	1528946,86	
12	950620,53	1528946,61	
13	950590,97	1528921,22	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Coordenadas del área de explotación Finca Villa Carolina (Título minero RD1-11241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS		
			Origen Bogotá		
			ESTE	NORTE	
RD1-11241	Finca Villa Carolina	0	956961,45	1539565,02	14,72
		1	956991,51	1539501,15	
		2	957027,84	1539256,28	
		3	957065,83	1539014,13	
		4	957058,14	1539010,84	
		5	957021,76	1539011,90	
		6	956927,60	1539008,54	
		7	956855,08	1538978,75	
		8	956849,14	1538925,51	
		9	956849,66	1538859,08	
		10	956847,19	1538853,63	
		11	956783,07	1538842,09	
		12	956755,04	1538839,49	
		13	956747,98	1538842,04	
		14	956747,18	1538847,83	
		15	956750,81	1538872,72	
		16	956760,51	1538900,84	
		17	956775,47	1538922,80	
		18	956784,72	1538934,43	
		19	956785,13	1538942,82	
		20	956717,24	1538939,19	
		21	956715,57	1538929,81	
		22	956713,38	1538924,93	
		23	956712,22	1538923,64	
		24	956711,76	1538923,94	
		25	956711,67	1538926,66	
		26	956711,33	1538939,82	
		27	956711,48	1538942,71	
		28	956714,54	1538950,42	
		29	956712,04	1538955,92	
		30	956710,38	1538957,95	
		31	956709,46	1538959,84	
		32	956709,03	1538961,74	
		33	956708,50	1538965,97	
		34	956709,05	1538971,09	
		35	956711,23	1538976,01	
		36	956713,13	1538978,96	
		37	956714,82	1538980,29	
		38	956725,91	1538978,30	
		39	956729,13	1538976,30	
		40	956747,43	1538965,54	
		41	956750,04	1538994,18	
		42	956751,54	1539007,52	
		43	956754,18	1539016,09	
		44	956762,19	1539019,66	
		45	956779,12	1539026,12	
		46	956777,64	1539052,20	
		47	956770,49	1539047,47	
		48	956764,15	1539044,39	
		49	956758,74	1539044,54	
		50	956754,43	1539046,06	
		51	956752,55	1539047,71	
		52	956752,36	1539048,99	
		53	956759,53	1539062,00	
		54	956761,28	1539063,10	
		55	956776,18	1539066,39	
		56	956775,02	1539074,19	
57	956774,47	1539082,35			

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS	Origen Bogotá	
		58	956774,81	1539086,53	
		59	956787,59	1539111,24	
		60	956810,31	1539115,34	
		61	956819,53	1539113,84	
		62	956827,73	1539111,86	
		63	956832,27	1539106,18	
		64	956837,77	1539118,38	
		65	956832,37	1539125,48	
		66	956829,34	1539129,29	
		67	956828,20	1539131,95	
		68	956827,98	1539133,26	
		69	956829,31	1539138,13	
		70	956832,76	1539147,27	
		71	956854,46	1539156,80	
		72	956875,15	1539155,74	
		73	956898,59	1539171,70	
		74	956904,41	1539177,15	
		75	956924,24	1539188,88	
		76	956948,36	1539196,06	
		77	956954,89	1539205,61	
		78	956946,35	1539206,06	
		79	956903,16	1539195,03	
		80	956899,25	1539199,99	
		81	956894,80	1539214,39	
		82	956890,89	1539214,77	
		83	956878,25	1539199,19	
		84	956865,52	1539193,87	
		85	956857,69	1539193,17	
		86	956846,79	1539196,30	
		87	956842,77	1539199,21	
		88	956842,68	1539206,10	
		89	956844,23	1539218,43	
		90	956858,95	1539236,30	
		91	956855,52	1539271,38	
		92	956846,54	1539242,66	
		93	956844,44	1539236,65	
		94	956836,47	1539232,63	
		95	956817,41	1539228,41	
		96	956794,39	1539228,56	
		97	956771,29	1539205,38	
		98	956762,05	1539197,56	
		99	956774,62	1539221,47	
		100	956761,40	1539230,53	
		101	956728,53	1539274,38	
		102	956726,42	1539335,98	
		103	956728,55	1539382,26	
		104	956745,73	1539445,26	
		105	956766,49	1539473,02	
		106	956784,60	1539473,50	
		107	956797,12	1539507,62	
		108	956802,37	1539515,49	
		109	956814,23	1539512,96	
		110	956841,30	1539501,39	
		111	956855,08	1539508,58	
		112	956865,49	1539519,54	
		113	956883,39	1539535,79	
		114	956904,71	1539546,19	
		115	956934,06	1539558,99	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.2. El Consorcio Nacional Yatí, deberá realizar el "Programa de manejo de la flora vascular en veda", para las bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta las siguientes acciones, que deberán articularse e incorporarse a la medida de manejo:
- a. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
 - vi. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias reportadas menores a 50 individuos en el muestreo) y/o de las especies con en alguna categoría de amenaza y/o que sea una especie endémica.
 - vii. Rescatar el 80 % de los individuos de las especies con identificación taxonómica solo a nivel género o no identificadas.
 - viii. Rescatar el 60% de los individuos de las especies clasificadas como raras (abundancias reportadas entre 50 y 100 individuos en el muestreo realizado).
 - ix. Rescatar el 40% de los individuos de las especies clasificadas como comunes (abundancias reportadas entre 100 y 300 individuos en el muestreo realizado).
 - x. Rescatar el 10% de los individuos de las especies clasificadas como abundantes (abundancias reportadas mayores de 300 individuos en el muestreo realizado).
 - b. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
 - c. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para mantenimiento en épocas secas y el control de luz.
 - d. Se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación.
 - e. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
 - f. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
 - g. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - h. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
 - i. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
 - j. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - i. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - ii. Características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate. Para bromelias y orquídeas se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.

A. Alump

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- iii. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG según corresponda.*
- 4.3.** *El Consorcio Nacional, deberá para las especies del grupo taxonómico de musgos y líquenes, como parte del “Programa de manejo de la flora no vascular en veda”, realizar un programa de enriquecimiento en un área mínima de seis (6) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas (SIC) y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:*
- a. El enriquecimiento, se deberá realizar en áreas o colindantes a área, con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (manglar, bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.*
 - b. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para el enriquecimiento.*
 - c. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.*
 - d. Establecer indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.*
 - e. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - f. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG según corresponda.*
 - g. El área o áreas propuestas (s) para llevar a cabo la medida de enriquecimiento de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.*
 - h. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, según corresponda las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4.** *El Consorcio Nacional Yatí, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto: “Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega” que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.5.** *Con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, el Consorcio Nacional Consorcio Nacional Yatí, deberá remitir para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, la siguiente información:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.5.1.** *El plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*
- a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, se deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **numeral 4.2.***
 - b. Incluir indicadores de seguimiento al proceso, como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.*
 - c. Incluir indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.*
 - d. Incluir los monitoreos de las especies, que recojan los datos de dicha actividad con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses durante mínimo 3 años.*
 - e. Incluir el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, con una duración de tres (3) años, a partir de terminado el rescate y traslado de especies.*
 - f. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:*
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.*
 - ii. Localización y área.*
 - iii. Caracterización de la composición florística y de especies epifitas presentes en estas áreas.*
 - iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.*
 - v. Registros fotográficos.*
 - vi. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
 - iv. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG según corresponda, en la selección de las áreas.*
 - vii. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.*
- 4.5.2.** *El Consorcio Nacional Yatí, deberá remitir un documento que consolide el programa de enriquecimiento con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes. Este plan deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **numeral 4.3,** y tener como mínimo la siguiente información:*
- a. Localización del área (s) donde se realizará el enriquecimiento en un área mínima de seis (6) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes.*
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- c. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), y un estadio del ecosistema de referencia definido.*
 - d. Evaluar las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, presentes en las áreas escogidas para el enriquecimiento.*
 - e. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.*
 - f. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.*
 - g. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
 - h. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de plagas.*
 - i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
 - j. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.*
 - k. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.*
- 4.6.** *El Consorcio Nacional Yatí, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de orquídeas y bromelias, y para la medida de enriquecimiento de hábitat de epifitas no vasculares; lo anterior a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación, respectivamente. Los informes deberán contener como mínimo:*
- 4.6.1.** *Respecto a la medida de manejo relacionada con el rescate, traslado y reubicación, deberá reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:*
- a. Relación de los individuos rescatados, traslados y reubicados de orquídeas y bromelias, indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.*
 - b. Relación de la cantidad de individuos reubicados y de la cantidad de los individuos traslados a cada forófitos. donde fueron establecidos las orquídeas y bromelias.*
 - c. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo.*
 - d. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.*
 - e. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- f. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán la medida de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.*
- g. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
- h. Relación de las nuevas especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y reporte del hábito de crecimiento.*
- i. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel y las especies identificadas solo a nivel de género, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica y presentar un análisis de estratificación vertical.*

4.6.2. Para el seguimiento del proceso de enriquecimiento, en los informes de seguimiento se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
- b. Reporte de la superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y si es potencial forófito.*
- c. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
- d. Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
- e. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
- f. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
- g. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.*
- h. Registro fotográfico.*
- i. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- j. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.*

4.6.3. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG según corresponda, destinada(s) a la selección del (las) área(s), donde se adelantarán las medidas de reubicación y la de enriquecimiento.

4.7. Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo de las medidas establecidas, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:

- a. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.*

[Firma manuscrita]
21.

26 SEP 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de enriquecimiento, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportadas con un certificado de determinación de un herbario.*
- c. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de enriquecimiento, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.*
- d. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
- e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
- f. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar – CSB y La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG según corresponda., de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

4.8. En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0656 y acorde con el Concepto Técnico No. 0215 del 11 de septiembre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por el Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte del Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9.

Que el Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en virtud del proyecto "*Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega*", ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por el Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies reportadas objeto de levantamiento de veda

TIPO DE ORGANISMO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Racinaea</i> sp.
		<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.
		<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Catasetum</i> sp.
		<i>Trichopilia</i> sp.
Liquen	Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr. <i>Cryptothecia striata</i> G.Thor
	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb <i>Chrysothrix candelaris</i> (L.) J. R. Laundon
	Graphidaceae	<i>Fissurina</i> sp.
		<i>Glyphis cicatricosa</i> Ach.
		<i>Graphis modesta</i> Zahlbr.
		<i>Graphis scripta</i> (L.) Ach.
		<i>Graphis</i> sp.1
		<i>Graphis</i> sp.2
		<i>Graphis</i> sp.3
	<i>Graphis</i> sp.4	
	Lecanoraceae	<i>Lecanora</i> sp.
	Physciaceae	<i>Physcia crispa</i> Nyl.
		<i>Pyxine cocoes</i> (Sw.) Nyl.
	Pyrenulaceae	<i>Lithothelium phaeosporum</i> (R.C. Harris) Aptroot
		<i>Pyrenula ochraceoflava</i> (Nyl.) R. C. Harris
		<i>Sulcopyrenula canellae-albae</i> (Fée) H. Harada
	Ramalinaceae	<i>Bacidia salmonea</i> S. Ekman
		<i>Bacidia</i> sp.
	Roccellaceae	<i>Cresponea chloroconia</i> (Tuck.) Egea & Torrente
		<i>Cresponea robertiana</i> Moncada y Suarez
		<i>Opegrapha</i> sp.
	Trypetheliaceae	<i>Bogoriella apposita</i> (Nyl.) Aptroot & Lücking
		<i>Trypethelium eluteriae</i> Sprengel
Musgo	Stereophyllaceae	<i>Entodontopsis leucostega</i> (Brid.) W.R. Buck & Ireland

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "*Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega*", ubicado en jurisdicción del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y el municipio de Santa Ana del departamento de Magdalena, en un extensión total de **62,17 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación, se señalan a continuación:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 2. Coordenadas del área de explotación Yatí 1 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS		
			Origen Bogotá		
			ESTE	NORTE	
RCA-08241	Yatí 1	0	927485,90	1518211,13	2,01
		1	927482,44	1518208,41	
		2	927469,33	1518206,30	
		3	927455,00	1518209,01	
		4	927462,99	1518194,49	
		5	927468,19	1518182,82	
		6	927489,92	1518179,54	
		7	927500,34	1518174,62	
		8	927524,06	1518156,36	
		9	927529,48	1518149,96	
		10	927525,86	1518140,73	
		11	927515,73	1518133,62	
		12	927498,89	1518141,71	
		13	927447,32	1518178,41	
		14	927433,27	1518185,39	
		15	927338,86	1518252,33	
		16	927320,00	1518290,00	
		17	927435,56	1518358,14	
		18	927448,24	1518354,07	
		19	927449,72	1518344,21	
		20	927470,13	1518325,98	
		21	927471,71	1518323,05	
		22	927473,97	1518301,71	
		23	927475,02	1518284,19	
		24	927474,63	1518268,69	
		25	927494,54	1518258,73	
		26	927500,38	1518250,42	
		27	927502,01	1518246,05	
		28	927502,63	1518239,97	
		29	927499,83	1518236,05	
		30	927490,90	1518227,89	
31	927489,72	1518218,69			

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 3. Coordenadas del área de explotación Yatí 2 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS		
			Origen Bogotá		
			ESTE	NORTE	
RCA-08241	Yatí 2	0	927618,79	1518416,82	3,26
		1	927658,98	1518407,57	
		2	927680,46	1518418,17	
		3	927709,92	1518396,54	
		4	927742,26	1518401,21	
		5	927731,97	1518362,65	
		6	927774,46	1518347,44	
		7	927761,43	1518303,22	
		8	927676,65	1518300,85	
		9	927682,63	1518310,45	
		10	927655,46	1518312,80	
		11	927642,59	1518321,88	
		12	927642,76	1518325,23	
		13	927648,32	1518337,64	
		14	927651,35	1518347,71	
		15	927643,27	1518339,16	
		16	927632,34	1518324,56	
		17	927627,46	1518313,60	
18	927614,52	1518294,04			

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		19	927608,51	1518288,14	
		20	927605,65	1518285,41	
		21	927584,43	1518240,19	
		22	927559,60	1518217,47	
		23	927558,33	1518216,50	
		24	927556,06	1518216,03	
		25	927552,22	1518216,99	
		26	927549,23	1518219,61	
		27	927548,54	1518220,37	
		28	927545,03	1518238,79	
		29	927539,91	1518262,15	
		30	927537,31	1518271,14	
		31	927519,10	1518299,46	
		32	927500,39	1518342,43	
		33	927475,66	1518380,91	
		34	927582,41	1518445,42	
		35	927600,58	1518433,01	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 4. Coordenadas del área de explotación Yati 3 (Título minero RCA-08241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RCA-08241	Yati 3	0	927800,00	1518100,00	0,46
		1	927833,44	1518037,02	
		2	927819,17	1518034,11	
		3	927813,52	1518036,83	
		4	927800,90	1518063,04	
		5	927790,61	1518071,29	
		6	927787,22	1518071,30	
		7	927782,14	1518072,26	
		8	927771,83	1518075,66	
		9	927764,00	1518069,97	
		10	927756,98	1518067,78	
		11	927741,00	1518068,69	
		12	927738,80	1518069,21	
		13	927734,85	1518074,92	
		14	927732,64	1518087,96	
		15	927734,17	1518100,79	
		16	927746,94	1518134,57	
		17	927750,16	1518137,06	
18	927779,98	1518135,95			

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 5. Coordenadas del área de explotación Costa Azul (Título minero RCA-10581).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RCA-10581	Costa Azul	0	926925,00	1520494,20	5,31
		1	926987,73	1520620,48	
		2	927123,53	1520617,06	
		3	927155,92	1520547,56	
		4	927167,30	1520519,63	
		5	927197,73	1520515,39	
		6	927248,21	1520501,69	
		7	927249,55	1520465,97	
		8	927234,34	1520387,64	
9	927213,66	1520349,52			

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		10	927240,52	1520341,39	
		11	927254,43	1520335,87	
		12	927256,81	1520329,92	
		13	927252,20	1520319,82	
		14	927230,53	1520318,66	
		15	927206,54	1520285,77	
		16	927185,19	1520284,16	
		17	927162,13	1520284,69	
		18	927155,56	1520305,35	
		19	927156,49	1520325,83	
		20	927166,15	1520359,09	
		21	927157,38	1520371,41	
		22	927116,49	1520415,77	
		23	927110,35	1520423,27	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 6. Coordenadas del área de explotación Finca Santa Ana (Título minero RCA-09481).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		0	925313,79	1518722,98	
		1	925321,77	1518749,28	
		2	925437,53	1519065,46	
		3	925480,52	1519121,23	
		4	925495,02	1519130,31	
		5	925507,65	1519123,36	
		6	925618,37	1519026,36	
		7	925655,66	1518886,51	
		8	925601,73	1518696,99	
		9	925590,09	1518657,98	
		10	925554,45	1518654,59	
		11	925422,27	1518682,58	
		12	925381,75	1518691,96	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 7. Coordenadas del área de explotación Éxito (Título minero RCA-10361).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		0	923729,97	1520468,60	
		1	923835,67	1520520,32	
		2	923889,50	1520422,20	
		3	923949,03	1520276,14	
		4	923870,56	1520258,78	
		5	923828,07	1520308,42	
		6	923786,52	1520356,96	
		7	923745,35	1520438,24	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 8. Área de Explotación Pica Pica (Título minero RD7-10101).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		0	951311,20	1529401,27	
		1	951302,15	1529388,66	
		2	951285,52	1529373,06	
		3	951304,82	1529362,69	
		4	951306,23	1529360,86	

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		
		5	951327,63	1529312,34	
		6	951345,18	1529295,76	
		7	951368,29	1529256,22	
		8	951391,10	1529271,41	
		9	951395,12	1529273,94	
		10	951409,75	1529291,05	
		11	951409,90	1529322,37	
		12	951410,26	1529328,11	
		13	951413,66	1529385,58	
		14	951414,78	1529390,02	
		15	951416,13	1529392,37	
		16	951419,83	1529396,77	
		17	951423,49	1529398,59	
		18	951498,57	1529395,77	
		19	951501,79	1529393,18	
		20	951522,41	1529340,82	
		21	951524,87	1529329,14	
		22	951525,26	1529321,76	
		23	951518,90	1529293,72	
		24	951495,92	1529220,92	
		25	951491,11	1529201,76	
		26	951445,65	1529188,22	
		27	951436,39	1529187,28	
		28	951412,43	1529187,24	
		29	951408,05	1529161,40	
		30	951412,16	1529146,76	
		31	951405,07	1529124,85	
		32	951383,24	1529111,53	
		33	951346,07	1529114,41	
		34	951334,62	1529086,62	
		35	951335,79	1529056,19	
		36	951363,21	1529058,38	
		37	951381,42	1529042,67	
		38	951383,55	1529037,88	
		39	951387,20	1529020,20	
		40	951362,62	1528980,47	
		41	951348,05	1528964,29	
		42	951278,19	1529003,22	
		43	951211,10	1529077,29	
		44	951178,55	1529116,93	
		45	951159,39	1529142,00	
		46	951149,32	1529159,75	
		47	951147,05	1529218,07	
		48	951156,40	1529225,40	
		49	951181,07	1529222,62	
		50	951127,78	1529292,13	
		51	951066,84	1529428,17	
		52	951052,92	1529449,57	
		53	951049,56	1529457,75	
		54	951092,52	1529469,14	
		55	951093,33	1529468,41	
		56	951094,91	1529466,45	
		57	951092,45	1529446,95	
		58	951103,92	1529434,24	
		59	951115,02	1529442,09	
		60	951124,63	1529446,19	
		61	951152,66	1529456,55	
		62	951159,61	1529456,64	
		63	951167,95	1529450,74	
		64	951171,06	1529446,30	

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
		65	951173,79	1529441,01	
		66	951174,73	1529434,57	
		67	951176,69	1529413,80	
		68	951176,39	1529407,56	
		69	951214,22	1529395,47	
		70	951216,54	1529433,49	
		71	951229,02	1529501,23	
		72	951239,51	1529511,20	
		73	951274,85	1529503,76	
		74	951289,48	1529489,30	
		75	951305,56	1529437,20	
		76	951312,82	1529423,74	
		77	951312,62	1529405,10	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 9. Coordenadas Modificación vía El Encuentro – Pica Pica

VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
	ESTE	NORTE	
1	950590,71	1528921,03	0.043834
2	950575,42	1528911,13	
3	950572,70	1528915,32	
4	950587,85	1528925,13	
5	950616,71	1528949,92	
6	950625,08	1528978,49	
7	950629,88	1528977,08	
8	950621,31	1528947,80	
9	950621,18	1528947,47	
10	950621,01	1528947,15	
11	950620,79	1528946,86	
12	950620,53	1528946,61	
13	950590,97	1528921,22	

Fuente: Radicado N° E1-2017-023220 del 1 de septiembre de 2017

Tabla No. 10. Coordenadas del área de explotación Finca Villa Carolina (Título minero RD1-11241).

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		ÁREA (ha)
			ESTE	NORTE	
RD1-11241	Finca Villa Carolina	0	956961,45	1539565,02	14,72
		1	956991,51	1539501,15	
		2	957027,84	1539256,28	
		3	957065,83	1539014,13	
		4	957058,14	1539010,84	
		5	957021,76	1539011,90	
		6	956927,60	1539008,54	
		7	956855,08	1538978,75	
		8	956849,14	1538925,51	
		9	956849,66	1538859,08	
		10	956847,19	1538853,63	
		11	956783,07	1538842,09	
		12	956755,04	1538839,49	
		13	956747,98	1538842,04	
		14	956747,18	1538847,83	
		15	956750,81	1538872,72	
		16	956760,51	1538900,84	
		17	956775,47	1538922,80	
		18	956784,72	1538934,43	
19	956785,13	1538942,82			

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

TÍTULO	AREA DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORDENADAS PLANAS		ÁREA (ha)
			Gauss Krüger-Datum Magna-SIRGAS Origen Bogotá		
		20	956717,24	1538939,19	
		21	956715,57	1538929,81	
		22	956713,38	1538924,93	
		23	956712,22	1538923,64	
		24	956711,76	1538923,94	
		25	956711,67	1538926,66	
		26	956711,33	1538939,82	
		27	956711,48	1538942,71	
		28	956714,54	1538950,42	
		29	956712,04	1538955,92	
		30	956710,38	1538957,95	
		31	956709,46	1538959,84	
		32	956709,03	1538961,74	
		33	956708,50	1538965,97	
		34	956709,05	1538971,09	
		35	956711,23	1538976,01	
		36	956713,13	1538978,96	
		37	956714,82	1538980,29	
		38	956725,91	1538978,30	
		39	956729,13	1538976,30	
		40	956747,43	1538965,54	
		41	956750,04	1538994,18	
		42	956751,54	1539007,52	
		43	956754,18	1539016,09	
		44	956762,19	1539019,66	
		45	956779,12	1539026,12	
		46	956777,64	1539052,20	
		47	956770,49	1539047,47	
		48	956764,15	1539044,39	
		49	956758,74	1539044,54	
		50	956754,43	1539046,06	
		51	956752,55	1539047,71	
		52	956752,36	1539048,99	
		53	956759,53	1539062,00	
		54	956761,28	1539063,10	
		55	956776,18	1539066,39	
		56	956775,02	1539074,19	
		57	956774,47	1539082,35	
		58	956774,81	1539086,53	
		59	956787,59	1539111,24	
		60	956810,31	1539115,34	
		61	956819,53	1539113,84	
		62	956827,73	1539111,86	
		63	956832,27	1539106,18	
		64	956837,77	1539118,38	
		65	956832,37	1539125,48	
		66	956829,34	1539129,29	
		67	956828,20	1539131,95	
		68	956827,98	1539133,26	
		69	956829,31	1539138,13	
		70	956832,76	1539147,27	
		71	956854,46	1539156,80	
		72	956875,15	1539155,74	
		73	956898,59	1539171,70	
		74	956904,41	1539177,15	
		75	956924,24	1539188,88	
		76	956948,36	1539196,06	
		77	956954,89	1539205,61	
		78	956946,35	1539206,06	
		79	956903,16	1539195,03	

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

de Magdalena, la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda, sobre las áreas en las cuales sean reportados dichos individuos.

Artículo 3. – El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá realizar las actividades propuestas en el *“Programa de manejo de la flora vascular en veda”*, para las bromelias y orquídeas, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, articulando e incorporando los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
 - a. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias reportadas menores a 50 individuos en el muestreo) y/o de las especies con en alguna categoría de amenaza y/o que sea una especie endémica.
 - b. Rescatar el 80 % de los individuos de las especies con identificación taxonómica solo a nivel género o no identificadas.
 - c. Rescatar el 60% de los individuos de las especies clasificadas como raras (abundancias reportadas entre 50 y 100 individuos en el muestreo realizado).
 - d. Rescatar el 40% de los individuos de las especies clasificadas como comunes (abundancias reportadas entre 100 y 300 individuos en el muestreo realizado).
 - e. Rescatar el 10% de los individuos de las especies clasificadas como abundantes (abundancias reportadas mayores de 300 individuos en el muestreo realizado).
2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para mantenimiento en épocas secas y el control de luz.
4. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación.
5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
8. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
9. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
10. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - b. Características físicas y bióticas del (las) nueva(s) área(s) similar (es) a las áreas de rescate. Para bromelias y orquídeas se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
 - c. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, según corresponda.

Artículo 5. – El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá realizar las actividades propuestas en el *"Programa de manejo de la flora no vascular en veda"*, articulando un programa de enriquecimiento en un área mínima de seis (6) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos y líquenes, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, e incluyendo los siguientes aspectos:

1. El enriquecimiento, se deberá realizar en áreas o colindantes a área, con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (manglar, bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
2. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para el enriquecimiento.
3. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.
4. Establecer indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.
5. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.



1973 del 26 SEP 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. La selección del (las) área(s) para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, según corresponda.
7. El área o áreas propuestas (s) para llevar a cabo la medida de enriquecimiento de hábitats, podrá (n) articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
8. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, según corresponda las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con anterioridad al inicio de las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, un documento técnico que contenga:

1. El plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, se deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 4 del presente acto administrativo.
 - b. Incluir indicadores de seguimiento al proceso, como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
 - c. Incluir indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
 - d. Incluir los monitoreos de las especies, que recojan los datos de dicha actividad con una periodicidad de seis (6) meses durante tres (3) años.
 - e. Incluir el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, con una duración de tres (3) años, a partir de terminado el rescate y traslado de especies.
 - f. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - ii. Localización y área.
 - iii. Caracterización de la composición florística y de especies epifitas presentes en estas áreas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - v. Registros fotográficos.
 - vi. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - vii. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, según corresponda, en la selección de las áreas.
 - viii. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
2. Remitir un documento que consolide el programa de enriquecimiento con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes, evidenciando la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente acto administrativo, y contener la siguiente información:
- a. Localización del (las) área (s) donde se realizará el enriquecimiento en un área mínima de seis (6) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - c. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (las) área (s) seleccionada (s), y un estadio del ecosistema de referencia definido.
 - d. Evaluar las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, presentes en las áreas escogidas para el enriquecimiento.
 - e. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.
 - f. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
 - g. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
 - h. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de plagas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
- j. Presentar indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.
- k. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y tenga una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.

Artículo 7.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 8.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de orquídeas y bromelias, y para la medida de enriquecimiento de hábitat de epifitas no vasculares, contados a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación, respectivamente, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Respecto a la medida de manejo relacionada con el rescate, traslado y reubicación, reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:
 - a. Relación de los individuos rescatados, traslados y reubicados de orquídeas y bromelias, indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.
 - b. Relación de la cantidad de individuos reubicados y de la cantidad de los individuos trasladados a cada forófito, donde fueron establecidos las orquídeas y bromelias.
 - c. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo.
 - d. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
 - e. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
 - f. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán la medida de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportadas con un certificado de determinación de un herbario.

3. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de enriquecimiento, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
4. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
6. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar – CSB - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, según corresponda., de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 10.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 11.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 12.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 13.- El Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 14. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del Consorcio Nacional Yatí, con NIT. 900.884.064-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 17.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur del Bolívar – CSB -, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18 Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS- 61
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- 71 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- 81 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- 71
Expediente:	ATV 0656.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0215 del 11 de septiembre de 2017.
Proyecto:	Fuentes de materiales para la Conexión Magangué - Yatí - La Bodega.
Solicitante:	Consorcio Nacional Yatí.